

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para lo demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla el Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Côte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 18 de Enero de 1876.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública.

Se halla vacante en la facultad de Medicina una categoría de término, la cual ha de proveerse por concurso entre los Catedráticos de ascenso de la misma facultad que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes á contar desde la publicacion del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 13 de Enero de 1876.
—El Director general, Joaquín Maldonado Macanaz.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Subastas.

En los dias que á continuación se espresan y hora de doce á dos

de su tarde, ante las autoridades de los respectivos Ayuntamientos y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en las Secretarías de los mismos, se celebrará subasta por pujas á la llana, de los aprovechamientos forestales siguientes:

Valdesimonte, dia 21 de Febrero, 100 pinos del monte de propios, tasados en 100 pesetas.

Navalilla, dia 21 de idem, 100 pinos de idem id., tasados en 400 pesetas.

Turégano, dia 21 de id., 500 pinos de idem id., tasados en 2000 pesetas.

Aldeonsancho, dia 22 de idem, 100 pinos de idem id., tasados en 275 pesetas.

Cabezuela, dia 22 de id., 100 pinos de idem id., tasados en 500 pesetas.

Cantalejo, dia 23 de id., 100 pinos de idem id., tasados en 375 pesetas.

Fuenterrebollo, dia 23 de idem,

200 pinos de idem id., tasados en 750 pesetas.

Seblcor, dia 24 de idem, 100 pinos de idem id., tasados en 375 pesetas.

Lo que se anuncia por medio de este Boletín oficial para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate. Segovia 20 de Enero de 1876.

El Gobernador,

Francisco Echagüe y Nogueira.

NOTA. Si la subasta que se anuncia no tuviese efecto, procederán los respectivos Ayuntamientos al anuncio y celebracion de la segunda, á los ocho dias de verificada la primera.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Subastas.

El dia 23 de Febrero y hora de una á dos de su tarde, ante mi autoridad y la del Presidente de la Comunidad de Pedraza, se celebrará subasta doble y simultánea para la venta de seis mil trescientos veintinueve pinos del monte de Navafria, correspondiente á la espresada Comunidad, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en este Gobierno y la Secretaría de la Comunidad y tipo de tasacion por lotes, de los en que aquellos se hallan divididos segun á continuación se detallan.

Número del lote.	LIMITES DEL LOTE.	Número de árboles que comprende.	Tipo por que se saca á subasta.		Cantidad que ha de depositarse.		Plazo para la corta y labra.	Plazo para la extraccion.
			Pesetas	cénts.	Pesetas	cénts.		
1.º	Pradera de Nava el Collado, Regajo niestro, camino de Nava el Collado al puesto de Lozoya y la cumbre.	976	4838		483	80	2 meses.	4 meses.
2.º	Corta anterior, el rio, camino de Nava el Collado al Puerto y lote núm. 5 de este aprovechamiento.	525	2516		251	60	2 idem.	3 idem.
3.º	Alto del puerto, la Cumbre, Arroyo de los Mosquitos y Camino de Lozoya.	1055	6691		669	10	2 idem.	4 idem.
4.º	Rio del Chorro, Arroyo Sequillo, Arroyo de Nava el Collado y camino de Regajo hondo.	1300	6718		671	80	2 idem.	4 idem.
5.º	Con los lotes números 2 y 6 de este aprovechamiento, el rio y Pradera de Nava el Collado.	400	1723		172	30	2 idem.	3 idem.
6.º	Con los lotes números 5 y 8 de este aprovechamiento, rio y Pradera de Nava el Collado.	740	2747		274	70	2 idem.	3 idem.
7.º	Arroyo de las vueltas, Peñas de la misma ladera y el Pinar.	1000	2516		251	60	2 idem.	4 idem.
8.º	Con el lote número 6, rio, Pradera de Nava el Collado y el Pinar.	353	983	51	98	55	2 idem.	3 idem.

Segovia 20 de Enero de 1875.—El Gobernador, Francisco Echagüe y Nogueira.

VIGILANCIA.

Habiéndose fugado de la casa paterna el día 16 del corriente el joven Marcelino Sanz Blanco, natural de esta ciudad y de las señas que se espresan á continuación.

Encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de referido joven, poniéndole caso de ser habido á disposicion de este Gobierno.

Segovia 18 de Enero de 1876.

El Gobernador,

Francisco Echagüe y Nogueira.

Señas de Marcelino Sanz.

Edad 18 años y 9 meses, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, barba nascente; viste pantalon negro paño de Bernardos y otro de tela azul encima, chaqueta y chaleco del mismo paño de Bernardos, zapato blanco bajo y gorra de piel negra bastante usada; y toda la ropa en buen uso.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

INSTRUCCION

para la cobranza y administracion del impuesto de consumos, cereales y sal.

CONTINUACION.

CAPITULO XIV.

Ferias y mercados.

Art. 95. La administracion concederá permiso para sacar especies del casco de las poblaciones con destino á la venta en las ferias y mercados que se celebren dentro del término municipal: en el fiato de salida se pesarán con exactitud las que se extraigan y las que despues vuelvan, á fin de abonar en cuenta la diferencia si las especies procediesen de depósito.

CAPITULO XV.

Derechos módicos.

Art. 96. En todas las poblaciones donde la introduccion anual de cualquier especie gravada sea cuatro veces mayor por lo menos que el consumo se haga de ella, sobre lo cual se formará juicio por el resultado que ofrezca el año común de un trieno ó quinquenio, la administracion y el comercio, por reciproca conveniencia, podrán establecer derechos módicos exigibles sobre la totalidad de las introducciones en sustitucion de los de tarifa que solo son exigibles sobre los consumos.

Art. 97. Para realizar estos contratos, es indispensable que opte per ellos la mayoría absoluta de los cosecheros y de todos los industriales que al por mayor ó al por menor especulen con las especies objeto del contrato.

Art. 98. Con la documentacion necesaria para justificar y demostrar los requisitos y circunstancias expresados, se instruirá expediente que se consultará

al Gobierno por conducto de la Direccion del ramo.

Art. 99. Existiendo derechos módicos, será completamente libre el movimiento interior de las especies que los paguen.

Art. 100. Estos contratos se realizarán por tiempo de dos á tres años, pero despues se les considerará legalmente prorogados de un año en otro, hasta que, bien por la Hacienda ó por la representacion del comercio, sean desahuciados por escrito tres meses antes, á lo menos, de la terminacion del año corriente.

Art. 101. En el caso de aumentarse ó disminuirse los derechos de tarifa, que hubiesen servido de base para determinar los módicos, serán estos alterados en la proporcion que corresponda.

Art. 102. En estos contratos serán siempre comprendidos los recargos municipales y provinciales que se hallen autorizados ó se autoricen, haciendo la debida distincion de lo que cada especie deba satisfacer por el derecho y por los recargos módicos.

Art. 103. Los derechos módicos nunca podrán ser exigidos sin previa aprobacion de la Superioridad.

CAPITULO XVI.

Fábricas.

Disposiciones comunes.

Art. 104. Para establecerlas se requiere licencia escrita de la administracion, y al solicitarla se expresará la clase y situacion de la fabrica.

Art. 105. Los fabricantes están obligados á dar á la administracion cuantas noticias les pida respecto al número y clase de los aparatos y utensilios de fabricacion.

Art. 106. A cada fabrica se la llevará una cuenta por las especies que invierta, como primeras materias, si estuviesen gravadas, y otra por los productos fabricados.

Art. 107. Las fabricas no podrán tener comunicacion interior con otros edificios.

Art. 108. Consideradas como depósitos tienen obligacion de marcar la cabida exacta de los envases en la parte exterior de los mismos y están sujetas á reconocimientos y aforos.

Art. 109. Con licencia é intervencion administrativa podrán traspasar, extraer, ó dar al consumo del pueblo así las primeras materias como los productos elaborados, con sujecion á las reglas dadas para los depósitos de comerciantes.

Art. 110. La Administracion adoptará las medidas oportunas para conocer con seguridad las cantidades de primeras materias invertidas, y los productos fabricados.

Art. 111. Todo fabricante pagará semanalmente los derechos y recargos de las especies que despache para el consumo de la poblacion, si no los pagase en el acto de verificarlo.

Art. 112. Cuando la fabricacion se establezca con objeto comercial dentro del domicilio particular, quedará este sujeto á los reconocimientos administrativos.

Art. 113. Las fabricas situadas en el extra-radio darán aviso á la administracion de las primeras materias que recibían si estuviesen gravadas.

CAPITULO XVII.

Fábricas de aguardientes y licores.

Art. 114. Un dia antes de comenzar la fabricacion darán aviso á la administracion por nota duplicada, expresando la clase y cantidad de las primeras ma-

terias que destinen á las labores, las calderas ó alambiques de que hagan uso y las horas en que diariamente empiece y concluya el trabajo.

Una de las notas será devuelta con la conformidad.

Art. 115. Las fábricas de refino de aguardientes y las de licores están sujetas á las mismas reglas expresadas, pero quedan libres de cumplirlas y de toda intervencion cuando satisfagan los derechos y recargos por las primeras materias al tiempo de introducirlas en la poblacion.

(Se continuará.)

Delegacion del Banco de España.

Recaudacion de Contribuciones.

Esta Delegacion de acuerdo con la Administracion económica, ha dispuesto que se proceda á la cobranza de las contribuciones territorial é industrial del tercer trimestre del año económico actual de 1875 76 en los dias que á continuacion se espresan para cada pueblo de esta provincia.

Partido de Segovia.

Cobrador, D. Dionisio Gil.

Valseca, dias 1 y 2 de Febrero.
Encinillas, dia 3.
Roda, dia 4.
Huertos, dia 5.
Ontanares, dia 6.
Madrana, dia 8.
Fuenmilanos, dia 9.
Abades, dias 10 y 11.
Valverde, dias 12 y 13.

Id., D. Victorio Gozalo.

Garcillan, dia 1.º de Febrero.
Martin Miguel, dia 2.
Juarros de Riomoros, dia 3.
Anaya, dia 4.
Añe, dia 5.
Carbonero de Ahusin, dia 6.
Yanguas, dia 7.
Tabanera la Luenga, dia 8.
Carbonero el Mayor, dias 9, 10 y 11.

Id., D. Estéban Rodriguez.

Valdeprados, dia 3 de Febrero.
Vegas de Matute, dia 4.
Zarzuela del Monte, dias 5 y 6.
Navas de San Antonio, dias 7 y 8.
Espinara, dias 9 y 10.
Otero de Herrero, dias 12 y 13.
Ortigosa del Monte, dia 14.
Losa, dia 15.
Revenga, dia 16.
Outoria, dia 17.

Id., D. Basilio Hidalgo.

Higuera, dia 1 de Febrero.
Brieva, dia 2.
Adrada, dia 3.
Losana, dia 4.
Torreiglesias, dia 5.
Cuesta, dia 6.
Santo Domingo, dia 7.
Basardilla, dia 8.
Espirido, dia 9.
Lastrilla, dia 11.
Zamarramala, dias 12 y 13.

Id., D. Agustin Maganto.

Caballar, dia 1 de Febrero.
Cubillo, dia 2.
Valdevacas, dia 3.
Muñoveros, dia 4.
Veganzones, dias 5 y 6.

Turégano, dias 7, 8 y 9.
Otones, dia 10.
Cabañas, dia 11.

Id., D. S. Izquierdo.

Santiuste de Pedraza, dias 1 y 2 de Febrero.
Salceda, dia 3.
Collado Hermoso, dia 4.
Pelayos, dia 5.
Sotosalvos, dia 6.
Torrecaballeros, dia 7.
Trescasas, dia 8.
Palazuelos, dia 9.
San Ildefonso, dias 10, 11 y 12.

Id., D. Epifanio Mardomingo.

Sauquillo, dia 3 de Febrero.
Escalona, dias 4 y 5.
Aldea del Rey, dias 6 y 7.
Mozoncillo, dias 8 y 9.
Bernuy de Porreros, dia 12.
Escobar, dia 13.
Escarabajosa, dia 14.
Cantimpalos, dia 15.

Partido de Cuellar.

Id., D. Nicolás Valle.

Aguilafuente, dias 1 y 2 de Febrero.
Pinarnegrillo, dia 3.
Navalmanzano, dias 4 y 5.
Pinarejos, dia 6.
Gomezerraicin, dia 7.
Chatun, dia 8.
Campo de Cuellar, dia 9.
Sanchoño, dia 10.

Id., D. Juan Ruiz.

Fuentepelayo, dias 1 y 2 de Febrero.
Zarzuela del Pinar, dia 3.
Lastras de Cuellar, dia 4.
Ontalvilla, dia 5.
Adrados, dias 6 y 7.
Cozuelos, dia 8.
Frumales, dia 9.
Lovingos, dia 10.

Id., D. Matias Vazquez.

Navas de Oro, dias 1 y 2 de Febrero.
Samboal, dia 3.
San Martin y Mudrian, dia 4.
Narros, dia 5.
Chañe, dias 6 y 7.
Arroyo de Cuellar, dia 8.
Fuente el Olmo de Iscar, dia 10.
Villaverde de idem, dia 11.

Id., D. Doroteo Garcia.

Fresneda de Cuellar, dia 1 de Febrero.
Remondo, dia 2.
Mata de Cuellar, dia 3.
Valladolid, dias 4 y 5.
San Cristóbal de Cuellar, dia 6.
Moraleja de id. dia 8.
Fuentes de id. dia 9.
Dehesa y Dehesa Mayor, dia 10.

Id., D. Francisco Gomez.

Cuevas de Provanco, dia 1 de Febrero.
Valtiendas, dia 2.
Fuentesoto, dia 3.
Sacramenia, dias 4 y 5.
Laguna Contreras, dia 6.
Aldeasoña, dia 7.
Membibre, dia 8.
Vegafria, dia 9.
Olmbrada, dias 10 y 11.

Id., D. José Soria.

Torreadrada, dias 1 y 2 de Febrero.
Castro de Fuentidueña, dia 3.
Cobos de Fuentidueña, dia 4.

San Miguel de Bernuy, día 5.
Fuente el Olmo de Fuentidueña,
días 6 y 7.

Torrecilla del Pinar, días 8 y 9.
Fuentepiñel, día 10.
Fuentidueña, día 11.
Calabazas, día 12.
Fuentesauco, día 13.
La villa de Cuellar, del 1 al 10 de
Febrero, en la Agencia.

Partido de Sepúlveda.

Cobrador, D. Eugenio Zorrilla.

Ventosa, día 1.º de Febrero.
Prádena, día 2.
Sigueruelo, día 3.
Casla, día 4.
Sigueros, día 5.
Cerezo de Arriba, día 8.
Santo Tomé del Puerto, día 9.
Cerezo de Abajo, día 10.

Id., D. Francisco Mantecon.

Valleruela de Pedraza, día 1.º de Fe-
brero.
Vallernela de Sepúlveda, día 2.
Matilla, días 3 y 4.
Castroserna de Arriba, día 5.
Castroserna de Abajo, día 6.
Santa Marta, día 8.
Perorrubio, día 9.
Condado de Castilnovo, días 10 y 11.

Id., D. Felipe Frutos.

Bercimuel, día 1.º de Febrero.
Pajarejos, día 2.
Navares de las Cuevas, día 3.
Navares de Enmedio, días 4 y 5.
Navares de Ayuso, días 6 y 7.
Carrascal del Río, día 9.
Hinojosa, día 10.
Villaseca, día 11.

Id., D. José Sanz.

Duraton, día 1 de Febrero.
Boceguillas, día 2.
Gragera, día 3.
Barbolla, día 4.
Turrubuelo, día 6.
Castillejo de Mesleón, día 7.
Sotillo, día 8.
Durnelo, día 9.

Id., D. Andrés Sanz.

Torrevalde San Pedro, día 1.º de Fe-
brero.
Arahetes, día 2.
Arealillo, día 3.
Rebollo, día 4.
Aldeasánchez, día 5.
Fuenterrebollo, días 8 y 9.
Sebúcor, días 10 y 11.
Villar de Sobrepeña, día 12.

Id., D. Martín Rodrigo.

Fresno de la Fuente, día 1.º de de Fe-
brero.
Encinas, día 2.
Aldeonte, días 3 y 4.
Castroserracín, día 7.
Castrogimeno, día 8.
Urueñas, días 9 y 10.
Valle de Tabladillo, día 11.
Castrillo de Sepúlveda, día 12.

Id., D. Pedro Blanco.

Orejana, día 1.º de Febrero.
Arcones, día 2.
Matabuena, día 3.
Gallegos, día 4.
Navafria, día 7.
Aldealengua de Pedraza, días 8 y 9.
Pedraza, días 10 y 11.

Id., D. Marcos Madrueño.

Navalilla, día 1.º de Febrero.
Cabezuelas, días 2 y 3.
Cantalejo, días 4 y 5.
Puebla de Pedraza, día 6.
San Pedro de Gaillos, día 9.
Valdesimonte, día 10.
Aldeatorbo, día 11.
En la villa de Sepúlveda, en la Agen-
cia del 1.º al 10 de Febrero.

Partido de Riaza.

Cobrador, D. Sebastian Calleja.

Onrubia, día 1.º de Febrero.
Aldehorno, día 2.
Aldeanueva de la Serrezuela, día 3.
Pradales, día 4.
Montejo de la Serrezuela, día 6.
Villaverde de Montejo, día 7.
Valdevacas de Montejo, día 8.
Moral, día 9.

Id., D. Eugenio Rosuero.

Linares, 1.º de Febrero.
Maderuelo, día 2.
Valdevarnés, día 3.
Fuentemizarra, día 4.
Cedillo de la Torre, día 6.
Gillernelo, día 7.
Campo de San Pedro, día 8.
Alconada, día 9.

Id., D. Pedro Gonzalez.

Aldeanueva del Monte, día 1.º de
Febrero.
Sequera de Fresno, día 2.
Riahuélas, día 3.
Riaguas, día 4.
Cerral de Aillon, día 6.
Cascajares, día 7.
Pajares de Fresno, día 8.
Fresno de Cantespino, días 9 y 10.

Id., D. Rosendo Diaz.

Aldealengua de Santa María, día 1.º
de Febrero.
Languilla, día 2.
Aillon, días 3 y 4.
Santa María de Riaza, día 6.
Saldaña, día 7.
Valvieja, día 8.
Ribota, día 9.
Riofrio de Riaza, día 10.

Id., D. Ulpiano Gonzalez.

Grado, día 1.º de Febrero.
Santibañez de Aillon, día 2.
Estebanvela, día 5.
Negredo, día 4.
Villacorta, día 6.
Becerril, día 7.
Serracín, día 8.
Muyo, día 9.
Madriguera, día 10 y 11.
La villa de Riaza, en la Agencia, del
1 al 10 de Febrero.

Partido de Santa María de Nieva.

Cobrador, D. Romualdo Gozalo.

Santuste de San Juan Bautista, días
1 y 2 de Febrero.
Moraleja de Coca, día 3.
Aldeanueva del Codonal, día 4.
Aldehuela del Codonal, día 5.
Nieva, día 6.
Martín Muñoz de las Posadas, días 8
y 9.
Juarros de Voltoya, día 10.
Melque, día 11.
Ochando y Pascuales, día 12.

Id., D. Félix Aguirre.

Balisa, día 1.º de Febrero.
Paradinas, día 2.
Aragoneses, día 3.
Tabladillo, día 4.
Piñilla Ambroz, día 5.
Armuña, día 6.
Miguelibañez, día 8.
Domingo García, día 9.
Ortigosa de Pestaño, día 10.

Id., D. Pablo Vallejo.

Tolocirio, día 1.º de Febrero.
Montejo de Arévalo, días 2 y 3.
Donhierro, día 4.
San Cristóbal de la Vega, días 5 y 6.
Rapariegos, días 8 y 9.
Martín Muñoz de la Dehesa, día 10.
Montuenga, días 11 y 12.
Codorniz, días 13 y 14.

Id., D. Manuel Gonzalez.

Fuente de Santa Cruz, días 1 y 2 de
Febrero.
Villeguillo, día 3.
Ciruelos de Coca, día 4.
Bernuy de Coca, día 5.
Villagonzalo, día 6.
Coca, días 8 y 9.
Nava de la Asunción, días 10, 11 y 12.

Id., D. Dionisio Villanueva.

Villacastin, días 1 y 2 de Febrero.
Ituro, día 3.
Monterrebio, día 4.
Lastras del Pozo, día 5.
Marugán, día 6.
Sangarcía, día 8.
Villoslada, día 9.
Marazoleja, día 10.
Marazuela, día 11.
Miguelibañez, días 12 y 13.

Id., D. Santos de Santos.

Labajos, días 1 y 2 de Febrero.
Muñopedro, días 3 y 4.
Bercial, día 5.
Cobos de Segovia, día 6.
Etreros, día 8.
Gemenuño, día 9.
Laguna Rodrigo, día 10.
Hoyuelos, día 11.
Bernardos, días 12 y 13.
La villa de Santa María, en la Agencia,
del día 1 al 10 de Febrero.

Nota de la Delegación.

Se advierte á los Sres. Contribuyentes
que el que no satisfaga sus cuotas en los
días espresados anteriormente, podrá ha-
cerlo en los cuatro siguientes de la fecha
que se cita á cada pueblo, para lo cual
tendrán que concurrir á la localidad
en que se encuentre el Cobrador, con ar-
reglo á su ruta; y pasados los cuatro
referidos días incurrirán en los recargos
de Instrucción, como está prevenido.
Segovia 13 de Enero de 1876.—El
Delegado, Francisco Carsi y Carpi.

Juzgado de primera instancia de Riaza.

D. Mariano María Rodríguez, escri-
bano del Juzgado de primera ins-
tancia de esta villa de Riaza y su
partido.

Doy fe: que seguidos autos en es-
te Juzgado por mi testimonio á ins-
tancia del Procurador D. Juan Ramon

Rodríguez en nombre de Mónica
Montes, vecina de Cedillo de la Tor-
re, sobre que se la declarase pobre
para litigar ha recaído la siguiente:

Sentencia. En la villa de Riaza
á 5 de Enero de 1876: el señor don
Pedro del Castillo y Perez, Juez de
primera instancia de la misma y su
partido, habiendo visto estos autos y
resultando primero: que por el pro-
curador de este Juzgado D. Juan
Ramon Rodriguez, en nombre de
Mónica Montes, vecina de Cedillo
de la Torre, se solicitó con fecha 31
de Agosto justificación de pobreza,
para poder litigar contra su marido
Felipe Bartolomé y promotor fiscal
del Juzgado, en representación de
los interesados en las costas, á que
había sido condenado en causa cri-
minal, que se le siguió por lesiones,
para poder incoar una demanda de
tercería de dominio y de mejor de-
recho á los bienes embargados como
pertenecientes á sus aportes ma-
trimoniales y peculio adventicio de
sus hijos Hipólito y Hermenegildo
Nuño.

Resultando segundo: que comu-
nicado traslado de esta pretension á
Felipe Bartolomé, dejó de trascur-
rir el término sin evacuarlo, por lo
que, le fué acusada la única rebel-
día legal, y declarado así en provi-
dencia de 26 de Octubre, continua-
ron los autos sin su Audiencia,
entendiéndose las diligencias suce-
sivas con los estrados del Juzgado.

Resultando tercero: que pasados
dichos autos al promotor fiscal, no
hallé inconveniente en que se ad-
mitiera la justificación solicitada y
que si de la prueba resultase cierta
la cualidad de pobre de Mónica Mon-
tes, se le amparase y defendiese co-
mo á los de su clase.

Resultando cuarto: que recibidos
á prueba los autos, y practicada la
conducente, aparece por declaración
unánime de tres testigos que Mónica
Montes, no ejerce arte, profesion
ni industria alguna, y que si bien
es cierto que posee en union de sus
hijos algunos bienes y una corta la-
branza, los productos de todo, reba-
jados los gastos y contribuciones,
no la dejan libre ni con mucho el
doble jornal de un bracero en la lo-
calidad de Cedillo; pero que, figu-
rando Felipe Bartolomé por bienes
de ella y de sus hijos en el reparti-
miento territorial del presente año
por cantidad de 87 pesetas, segun
certificación expedida por el Secre-
tario del Ayuntamiento, se acordó
para mejor proveer que el Aldalde
y dicho Secretario, certificaran en-
tre otros particulares, si dado el ca-
pital que representa las 87 pesetas,
y las utilidades que pueda tener su
marido con las fincas que lleva en
renta, y las que poseen aquella y
sus hijos pueden quedarla libre el

importe del doble jornal de un bracero.

Resultando quinto: que espedita orden para dar cumplimiento al auto referido aparece de su diligenciado un importe líquido de utilidades, de 434 reales 17 maravedises, de modo que no le queda libre ni aun la quinta parte del jornal del bracero.

Considerando primero: que se ha ya justificado que Mónica Montes no ejerce arte, profesion ni industria alguna, y que los pocos bienes que posee de ella y sus hijos, del primer matrimonio no la dejan libre ni aun la quinta parte del jornal doble que gana ordinariamente un bracero en la localidad de Cedillo.

Considerando segundo: que dicha Mónica Montes se halla comprendida en el art. 182 de la ley de enjuiciamiento civil S. S. por ante mi el escribano dijo: Que debía declarar y declaraba pobre por ahora para litigar contra Felipe Bartolomé y los interesados en las responsabilidades pecuniarias, que debe satisfacer el mismo por razon de la causa que se ha seguido por lusiones á Mónica Montes, con derecho á usar del papel sellado correspondiente y á gozar de los derechos que la ley le concede. Asi por esta sentencia definitiva que S. S. dictó, sin hacer especial acondenacion de costas, y que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia, en conformidad á lo dispuesto en el art. 1190 de dicha ley de enjuiciamiento civil, lo proveyó, mandó y firmó de que doy fé: Pedro del Castillo y Perez. — Manuel María Rodríguez.

La anterior sentencia compulsada concuerda á la letra con su original que obra en los autos citados, á que me remito. En fé de ello, y para que pueda insertarse en el Boletín oficial de esta provincia conforme á lo mandado espido el presente que signo y firmo. Riaza á 8 de Enero de 1876. — V. O. B. O.: El Juez de primera instancia, Pedro del Castillo y Perez. — Manuel María Rodríguez.

Juzgado de primera instancia de Riaza.

Don Pedro del Castillo y Perez,
Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: que habiendo suscitado al amanecer del dia 7 del corriente á Mariano de la Fuente, ciudadano de servicio residente en el pueblo de Barahona, una manta blanca en buen uso, un costal bueno de jerga, con una raya encarnada de alto en bajo; otro de torzudo, remendado por abajo, en el

que se contenian dos colambres buenas para vino, de cabida de cinco cántaras y media cada una, un par de alforjas buenas de lana á estilo del pais, dentro de cuyos senos llevaba paja y cebada, y un talego con merienda de pan y chorizo; una nabaja; una bota, de cabida de diez cuartillos; una capa de sayal en buen estado; una cabezada, cincha y una sogá grande de cáñamo; y unos lomillos que llevaba de aparejos una pollina que se le estravió al pasar por el pueblo de Cedillo de la Torre con direccion á la Rivera: me encuentro formando causa criminal en averiguacion del autor ó autorés de tal hecho. Y en su consecuencia requiero á todas las autoridades gubernativas y judiciales, asi como á los agentes de la policia judicial, que en obsequio de la administracion de justicia, se sirvan practicar cuantas diligencias juzguen convenientes para la ocupacion de dichos efectos y captura de la persona en cuyo poder se hallen, remitiendo á mi disposicion unos y otra, con las convenientes seguridades; segun asi lo tengo mandado en dicha causa. Y para su conocimiento se inserta el presente en el Boletín oficial de esta provincia.

Dada en Riaza á doce de Enero de mil ochocientos setenta y seis. — Pedro del Castillo. — Por orden de S. S.: Manuel María Rodríguez.

Alcaldía de Fuentesoto.

Se halla vacante la plaza titular de Medicina y Cirugia de este pueblo, dotada con el sueldo anual de cincuenta pesetas por cuatro familias pobres y casos de oficio, por defuncion del que la desempeñaba; consta de ochenta y cinco vecinos, con mas el anejo Tejares, siendo con estos trato convencional; los aspirantes á ella presentarán las solicitudes para el 31 del actual al señor Presidente de este Ayuntamiento que hará su provision. Fuentesoto 16 de Enero de 1876. — El Alcalde, Andrés Cabrero.

Alcaldía de Sangarcía.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda llevar á efecto la rectificacion del amillaramiento, base del repartimiento de la contribucion territorial para el período económico venidero de 1876 á 77 se hace preciso que los vecinos ganaderos, propietarios terratenientes y hacendados forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de 15 dias desde que se inserte

este anuncio en el Boletín oficial de la provincia relaciones juradas por duplicado de la riqueza semoviente que posean en este término municipal en conformidad á lo que previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 á cuyo modelo se ajustarán las relaciones para su confesion y de no verificarlo se entenderá que aceptan el tipo por que contribuyen en el presente año económico, sin perjuicio de que si la Junta descubre ocultacion se aplicará la pena marcada en el art. 24 del referido decreto, no teniendo derecho á reclamacion alguna de agravios sino se presentasen dichas reclamaciones en el término señalado.

Sangarcía 16 de Enero de 1876.
El Alcalde, Antonio Calvo.

Alcaldía de Carbonero de Ahusin.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de este pueblo, dotada con el sueldo de quinientas pesetas por la asistencia de ocho familias pobres, pobres transeuntes y demas casos de oficio, cuya dotacion será pagada por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes acompañadas de su hoja de estudios, méritos y servicios al presidente del Ayuntamiento hasta el 22 del corriente, cuya provision tendrá lugar en el dia útil que designe el Ayuntamiento, siendo acreedor á dicha plaza el profesor que mas méritos presente y preferido el que tenga el título de Doctor ó los ejercicios aprobados. Carbonero de Ahusin 14 de Enero de 1876. — El Alcalde, Marcelino Rincon.

Alcaldía de Torreiglesias.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda llevar á efecto la formacion del amillaramiento, base del repartimiento de la contribucion territorial para el período económico venidero de 1876 á 1877, se hace preciso que los vecinos ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros presenten en la Secretaría de Ayuntamiento dentro del plazo de 20 dias desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia relaciones juradas por duplicado de la riqueza de semoviente que posean en este término jurisdiccional, en conformidad á lo que previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, á cuyo modelo se ajustarán las relaciones para su confesion y de no verificarlo se entenderá que aceptan el tipo porque contribuyen en el presente año económico, sin perjuicio de que si la Junta descubre ocultacion se aplicará la pena marcada en el art. 24 del referido decreto sin reclamacion alguna de agravios sino se presentasen dichas reclamaciones en el término señalado.

Torreiglesias 7 de Enero de 1876. — El Alcalde, Gregorio Encinas.

Alcaldía constitucional de Segovia.

D. Mariano Llovet Castelo, Alcalde constitucional de esta ciudad de Segovia.
Hago saber: que para la subas-

ta para la reparacion y arreglo de la calle de los Desamparados conforme á los pliegos de condiciones facultativos y económicos que se hallan de manifiesto desde este dia en la Secretaría de este Ayuntamiento se ha señalado el dia 29 del actual y hora de las doce de su mañana en estas Casas Consistoriales, debiendo los licitadores presentar en la primera media hora de la señalada sus proposiciones en pliegos cerrados conforme al modelo que se espresa á continuacion cuya cubierta rubricará el portador entregándole al señor Presidente de la subasta, acompañando á dichos pliegos cerrados documento que acredite la entrega en la depositaria municipal de 190 pesetas.

Segovia 18 de Enero de 1876. — Mariano Llovet.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., se obliga á ejecutar de su cuenta y por la cantidad de..... las obras de reparacion y arreglo de la calle de los Desamparados en esta ciudad conforme al presupuesto y pliegos de condiciones, de que está enterado.

(Fecha y firma.)

CENTRO GENERAL DE NEGOCIOS.

Plaza Mayor núm. 20, Segovia.

Hallándose los individuos pertenecientes á las clases pasivas, por cruces pensionadas, (en cuyos diplomas no consta la cualidad de vitalicias) sin percibir la correspondiente asignacion á las mismas, y deseosa esta agencia de que el público en general pueda apreciar su actividad y buenos servicios, tiene el honor de participar á los interesados; que teniendo ya de algunos las licencias y diplomas para sacar las correspondientes copias, espera se le remitan por el resto de los agraciados dichos documentos, con objeto de reunir todos los correspondientes á esta provincia; y hecha esta operacion, elevar una instancia á la superioridad, por si estimare justo el pago siquiera de los atrasos que se les adeuda.

A este fin, este centro cuenta en Madrid con el celo y actividad de su corresponsal que no descansará un momento hasta conseguir una resolucion definitiva.

Segovia 20 de Enero de 1876. — Lino Herrero.

Imp. de la V. de Alba y Santiuste.